



EJECUTIVA REGIONAL N° 2417-2019-GRLL/GQB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 11 SEP 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5223711-2019-GRLL que contiene el Recurso de apelación interpuesto por doña NANCY GLADIS CANCINO OLAZO DE RONCAL, contra la Resolución Denegatoria Ficta que en aplicación del silencio administrativo negativo deniega su solicitud de recálculo y reintegro de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación, en base a su remuneración total de manera continua, devengados e intereses legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de setiembre de 2017, la Gerencia Regional de Educación emite la Resolución Gerencial Regional N° 007311-2018-GRLL-GGR/GRSE, que en su artículo primero resuelve denegar el petitorio de reintegro de remuneración por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más continua e intereses legales de doña NANCY GLADIS CANCINO OLAZO DE RONCAL;

Que, 18 de enero de 2019, doña NANCY GLADIS CANCINO OLAZO DE RONCAL solicita el recálculo y reintegro de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación en base a su remuneración total de manera continua, devengados e intereses legales;

Que, con fecha 07 de marzo de 2019, doña NANCY GLADIS CANCINO OLAZO DE RONCAL interpone recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta que en aplicación del silencio administrativo negativo deniega el recálculo y reintegro de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación en base a su remuneración total de manera continua, devengados e intereses legales;

Que, en fecha fecha 30 de abril de 2019 se emite el Informe Escalonario con el que se da cuenta de la Resolución Gerencial Regional N° 007311-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de setiembre de 2017 que deniega el petitorio de preparación de clases y el reajuste de la bonificación personal;

Que, con Oficio N° 2401-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recibido el 02 de julio de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

Que, este superior jerárquico expresa los argumentos siguientes: El Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, De la revisión del presente expediente se verifica que, a folios 16, obra el Informe Escalonario, de fecha 30 de abril de 2019, con el que se da cuenta de la Resolución Gerencial Regional N° 007311-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de setiembre de 2017 que, en su artículo primero, resuelve denegar el petitorio de reintegro de remuneración por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más continua e intereses legales;

Que, teniendo en cuenta el considerando precedente, el acto administrativo que ha quedado firme a la actualidad en aplicación del artículo 222° del Texto Único Ordenado de la LPAG, cuyo texto prescribe: "Artículo 222.- Acto Firme. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; en concordancia con el numeral 16.1 del artículo 16° del mismo texto legal, referido a la eficacia del acto administrativo cuyo texto prescribe que: "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo";

Que, en estricta aplicación del Principio de Legalidad antes citado, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 078-2019-GRLL/GRAJ/RRA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por doña NANCY GLADIS CANCINO OLAZO DE RONCAL con el cual impugna la Resolución Denegatoria Ficta que, en aplicación del silencio administrativo negativo, deniega su solicitud de recálculo y reintegro de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación, en base a su remuneración total de manera continua, devengados e intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARESE COMO ACTO FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 007311-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 15 de setiembre de 2017, en todos sus extremos, por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL